



Proceso: SUCESION - EJECUTIVO
Radicado: 2018-00214-00 (R. I. 15586)
Demandante: NELLY DUARTE VARGAS
Demandados: ANA MARIA RODRIGUEZ DE MAYORGA y OTROS

San José de Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En este Despacho se adelantó el proceso de SUCESION radicado 2018-00214-00 (R. I. 15586), promovido por NANCY YANIRE MAYORGA RAMIREZ, respecto del causante LUIS ALEJANDRO MAYORGA AMAYA, el cual culminó con sentencia aprobatoria de la partición fechada 5 de noviembre de 2019, la cual se encuentra en firme.

Revisado el trabajo de partición, en lo que concierne a la adjudicación de los bienes relictos, se observa que se hace referencia, entre otros, a una letra de cambio por valor de \$71.735.203 a favor de NELLY DUARTE VARGAS, valor que le fue adjudicado como pasivo en el equivalente al 50% a la Cónyuge supérstite, en razón de la liquidación de la sociedad conyugal y en el 16.66% a los herederos JAVIER MAYORGA RAMIREZ, RAUL MAYORGA RAMIREZ y VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ.

La señora NELLY DUARTE VARGAS, a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de ANA MARIA RODRIGUEZ DE MAYORGA, JAVIER MAYORGA RAMIREZ, RAUL MAYORGA RAMIREZ y VLADIMIR MAYORGA RAMIREZ., fundamentada en lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. P.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Se resalta que, conforme lo dispuesto en el proceso sucesorio referido, mediante sentencia se adjudicó a los interesados, entre otros un pasivo por la suma de \$71.735.203, a favor de la señora NELLY DUARTE VARGAS; sin embargo, si bien hubo una adjudicación de activos y pasivos en el proceso, este Despacho no profirió de manera concreta una condena al pago de las sumas correspondientes a pasivos de la sucesión; quedándole si al acreedor, la facultad de iniciar, si lo consideran proceso ejecutivo ordinario, mas no, como lo pretende el apoderado de la demandante, a continuación de la presente sucesión, pues como bien lo señala el artículo 306 citado, debe haber una condena al pago de una suma de dinero, entre otros, para tramitarse en el mismo proceso.

Por las anteriores consideraciones y en tratándose de un proceso ejecutivo de menor cuantía, conforme al monto que se está cobrando, por no ser este Juzgado competente conforme lo señalado, se debe ordenar su rechazo y la remisión a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta.



Por lo expuesto la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda Ejecutiva presentada por NELLY DUARTE VARGAS, a través de apoderado judicial, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES, identificado con la C.C. # 1.039.678.245 y T. P. # 298.036 del C. S. J., conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ